

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2014-00082-00

AUTO E1 No. 957

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COMERCIA AV VILLA S.A en contra CARMEN EMILIA LOPEZ SALCEDO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga CARMEN EMILIA LOPEZ SALCEDO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 31.910.115, como empleada de JULMOR REPRESENTACIONES & CIA LTDA.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTIUNO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$21.973.704.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	8	2016	678
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	17 C1		\$ 455.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	15 C1		\$ 8.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 463.600,00

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 05 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 2689

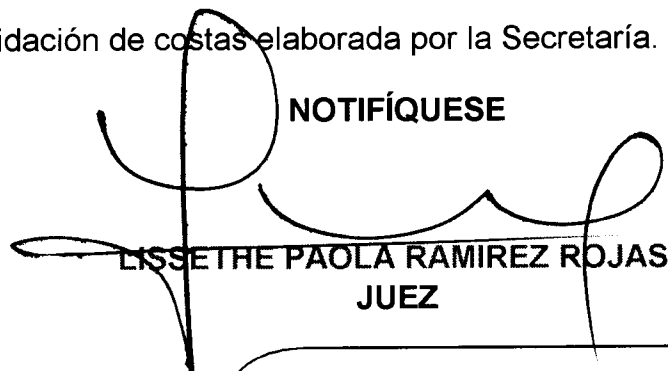
FECHA 5 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 9 MAY 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2016-00678-00

AUTO E2 No. 2687

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora con su respectivo anexo debidamente diligenciado, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-000134-00

AUTO E1 No. 961

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 33.680.895.00
INTERESES DE MORA	\$ 820.689.45
INTERESES DE MORA LIQ	\$ 2.917.476.05
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.911.657.24
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 40.330.717.74

SON CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIEISIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIEISIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$40.330.717.74)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 020-2015-00134-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DE 12/02/12 HASTA 30/05/16											
\$ 33.680.895,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 762.321,56	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 33.680.895,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 788.542,22	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 33.680.895,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 788.542,22	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 33.680.895,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 788.542,22	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS											
ABONO 09/09/2016					\$ 14.524.538,22						
SALDO INTERESE DE MORA					\$ 10.490.000,00						
\$ 33.680.895,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 809.686,11	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 33.680.895,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 809.686,11	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 33.680.895,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 809.686,11	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS											
ABONO 05/12/2016					\$ 1.608.037,00						
SALDO INTERESE DE MORA					\$ 4.855.559,56						
\$ 33.680.895,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 821.012,50	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 33.680.895,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 821.012,50	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 33.680.895,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 821.012,50	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS											
ABONO 22/03/2017					\$ 7.318.597,05						
SALDO INTERESE DE MORA					\$ 4.401.121,00						
\$ 33.680.895,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 820.689,45	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 820.689,45
R E S U M E N	
CAPITAL Adeudado	\$ 33.680.895,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 820.689,45
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 2.917.476,05
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.911.657,24
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 60.330.717,74

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00077-00

AUTO E1 No. 959

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 5.230.988.00
INTERESES DE MORA	\$ 4.487.690.21
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.643.301.80
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 11.361.980.01

SON ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON UN CENTAVOS M/CTE. (\$11.361.980.01)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 028-2014-00077-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(15%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
											\$
\$	20.84%	31.20%	2.20%	\$	jul-12	\$	1.74%	0.06%	1	\$	3,021.47
\$	20.84%	31.20%	2.20%	\$	ago-12	\$	1.74%	0.06%	30	\$	90,932.01
\$	20.84%	31.20%	2.20%	\$	sep-12	\$	1.74%	0.06%	30	\$	90,932.01
\$	20.89%	31.34%	2.20%	\$	oct-12	\$	1.74%	0.06%	30	\$	91,062.78
\$	20.89%	31.34%	2.20%	\$	nov-12	\$	1.74%	0.06%	30	\$	91,062.78
\$	20.89%	31.34%	2.20%	\$	dic-12	\$	1.74%	0.06%	30	\$	91,062.78
\$	20.75%	31.13%	2.28%	\$	ene-13	\$	1.73%	0.06%	30	\$	90,432.50
\$	20.75%	31.13%	2.28%	\$	feb-13	\$	1.73%	0.06%	30	\$	90,432.50
\$	20.75%	31.13%	2.28%	\$	mar-13	\$	1.73%	0.06%	30	\$	90,432.50
\$	20.83%	31.26%	2.28%	\$	abr-13	\$	1.74%	0.06%	30	\$	90,801.23
\$	20.93%	31.26%	2.28%	\$	may-13	\$	1.74%	0.06%	30	\$	90,801.23
\$	20.83%	31.26%	2.28%	\$	jun-13	\$	1.74%	0.06%	30	\$	90,801.23
\$	20.34%	30.51%	2.21%	\$	jul-13	\$	1.70%	0.06%	30	\$	88,663.75
\$	20.34%	30.51%	2.21%	\$	ago-13	\$	1.70%	0.06%	30	\$	88,663.75
\$	20.34%	30.51%	2.21%	\$	sep-13	\$	1.70%	0.06%	30	\$	88,663.75
\$	19.85%	29.78%	2.20%	\$	oct-13	\$	1.65%	0.06%	30	\$	86,329.36
\$	19.85%	29.78%	2.20%	\$	nov-13	\$	1.65%	0.06%	30	\$	86,329.36
\$	19.85%	29.78%	2.20%	\$	dic-13	\$	1.65%	0.06%	30	\$	86,329.36
\$	19.45%	29.18%	2.16%	\$	ene-14	\$	1.62%	0.05%	30	\$	84,783.00
\$	19.45%	29.18%	2.16%	\$	feb-14	\$	1.62%	0.05%	30	\$	84,783.00
\$	19.45%	29.18%	2.16%	\$	mar-14	\$	1.62%	0.05%	0	\$	
\$	19.45%	29.18%	2.16%	\$	abr-14	\$	1.62%	0.05%	0	\$	
\$	19.45%	29.18%	2.16%	\$	may-14	\$	1.62%	0.05%	0	\$	
\$	19.45%	29.18%	2.16%	\$	jun-14	\$	1.62%	0.05%	0	\$	
\$	19.45%	29.18%	2.16%	\$	jul-14	\$	1.62%	0.05%	0	\$	
\$	19.33%	29.00%	2.14%	\$	ago-14	\$	1.61%	0.05%	0	\$	
\$	19.33%	29.00%	2.14%	\$	sep-14	\$	1.61%	0.05%	0	\$	
\$	19.17%	28.76%	2.13%	\$	oct-14	\$	1.60%	0.05%	0	\$	
\$	19.17%	28.76%	2.13%	\$	nov-14	\$	1.60%	0.05%	0	\$	
\$	19.17%	28.76%	2.13%	\$	dic-14	\$	1.60%	0.05%	0	\$	
\$	19.21%	28.82%	2.13%	\$	ene-15	\$	1.60%	0.05%	0	\$	
\$	19.21%	28.82%	2.13%	\$	feb-15	\$	1.60%	0.05%	0	\$	
\$	19.21%	28.82%	2.13%	\$	mar-15	\$	1.60%	0.05%	0	\$	
\$	19.37%	29.06%	2.15%	\$	abr-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$	
\$	19.37%	29.06%	2.15%	\$	may-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$	
\$	19.37%	29.06%	2.15%	\$	jun-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$	
\$	19.26%	28.89%	2.14%	\$	jul-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$	
\$	19.26%	28.89%	2.14%	\$	ago-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$	
\$	19.33%	29.00%	2.14%	\$	sep-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$	
\$	19.33%	29.00%	2.14%	\$	oct-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$	
\$	19.33%	29.00%	2.14%	\$	nov-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$	
\$	19.33%	29.00%	2.14%	\$	dic-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$	
\$	19.68%	29.52%	2.18%	\$	ene-16	\$	1.64%	0.05%	0	\$	
\$	19.68%	29.52%	2.18%	\$	feb-16	\$	1.64%	0.05%	0	\$	
\$	19.68%	29.52%	2.18%	\$	mar-16	\$	1.64%	0.05%	0	\$	
\$	20.54%	30.81%	2.26%	\$	abr-16	\$	1.71%	0.06%	0	\$	
\$	20.54%	30.81%	2.26%	\$	may-16	\$	1.71%	0.06%	0	\$	
\$	20.54%	30.81%	2.26%	\$	jun-16	\$	1.71%	0.06%	0	\$	
\$	21.34%	32.01%	2.34%	\$	jul-16	\$	1.78%	0.06%	0	\$	
\$	21.34%	32.01%	2.34%	\$	ago-16	\$	1.78%	0.06%	0	\$	
\$	21.34%	32.01%	2.34%	\$	sep-16	\$	1.78%	0.06%	0	\$	
\$	21.99%	32.99%	2.40%	\$	oct-16	\$	1.82%	0.06%	0	\$	
\$	21.99%	32.99%	2.40%	\$	nov-16	\$	1.82%	0.06%	0	\$	
\$	21.99%	32.99%	2.40%	\$	dic-16	\$	1.82%	0.06%	0	\$	
\$	22.34%	33.51%	2.44%	\$	ene-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$	
\$	22.34%	33.51%	2.44%	\$	feb-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$	
\$	22.34%	33.51%	2.44%	\$	mar-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$	
\$	22.34%	33.51%	2.44%	\$	abr-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$	

RESUMEN		\$	1,643,301.80
CAPITAL Adeudado		\$	1,643,301.80
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA		\$	25,211
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$	
INTERESES DE PLAZO		\$	1,643,301.80
T O T A L - LIQUIDACION		\$	1,643,301.80

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ 1,643,301.80

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00483-00

AUTO E1 No. 960

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 2.035.770.00
INTERESES DE MORA	\$ 2.105.521.57
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 4.141.291.57

SON CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$4.141.291.57)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 025-2013-00483-00
INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL (%)	TASA NOM	SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 2.035.770,00	20,83%	31,25%	2,20%	\$ 26.430,67	jun-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 45,678,61	ago-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 45,678,61	sep-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 44,699,23	oct-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 44,699,23	nov-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 43,805,96	dic-13	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 43,805,96	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 44,257,85	feb-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 44,257,85	mar-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 43,654,31	abr-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 43,654,31	may-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 43,331,63	jun-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 43,331,63	jul-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 43,412,35	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 43,412,35	sep-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 43,734,89	oct-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 43,331,63	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 43,412,35	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 43,412,35	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 43,734,89	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 43,513,20	mar-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 43,513,20	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 43,654,31	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 43,654,31	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 44,358,25	jul-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 2.035.770,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 44,358,25	ago-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 2.035.770,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 46,076,96	sep-15	\$	1,64%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 46,076,96	oct-15	\$	1,64%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 47,661,76	nov-15	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 47,661,76	dic-15	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	21,96%	32,99%	2,40%	\$ 48,939,75	ene-16	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	21,96%	32,99%	2,40%	\$ 48,939,75	feb-16	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 49,624,35	mar-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 49,624,35	abr-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 49,624,35	may-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 49,624,35	jun-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 49,624,35	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 49,624,35	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 49,624,35	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 49,624,35	oct-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 49,624,35	nov-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 49,624,35	dic-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 49,624,35	ene-17	\$	1,80%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 49,624,35	feb-17	\$	1,80%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 49,624,35	mar-17	\$	1,80%	0,06%	0	\$
\$ 2.035.770,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 49,624,35	abr-17	\$	1,80%	0,06%	0	\$

Sub-TOTAL INTERESES CORRIENTES

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 2.035.770,00
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 2.610.939,75
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.610.939,75

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2014-00031-00

AUTO E2 No. 2686

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN - para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00567-00

AUTO E2 No. 2676

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2016-00647-00

AUTO E2 No. 2675

En atención los escritos allegados por las entidades bancarias y/o financieras,
el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2016-00285-00

AUTO E2 No. 2678

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 778 allegado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **77 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00177-00

AUTO E2 No. 2680

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el peticionario NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO a folio 96 del presente cuaderno, donde reposa la orden de pago No. 760014303005101509, proferida el 25 de Abril del 2017 a su favor, y pendiente de ser retirada por la parte interesada, razón por la cual resulta a todas luces improcedente acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que el tramite ya se encontraba surtido como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **77 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MAYO 09 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00471-00

AUTO E2 No. 2674

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la autorización de la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO mandataria judicial de la parte demandante, a JEYSON MARTINEZ HUERTAS toda vez que no acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 026-2009-01073-00

AUTO E2 No. 2677

En atención a los escritos allegados por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2014-00537-00
AUTO S2 No. 02658**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-025-2014-00537-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 7.159.513.79
LIQ DE COSTAS	\$ 210.484.00
TOTAL	\$ 7.369.997.79

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor de PAOLA ANDREA CASTAÑO ABADIA identificada con C.C. 66.985.376 en su calidad ejecutante, y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Titulo</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002025456	20/04/2017	\$ 262.794,00
469030002025458	20/04/2017	\$ 262.794,00
469030002025459	20/04/2017	\$ 301.210,00
469030002025460	20/04/2017	\$ 301.210,00
469030002025462	20/04/2017	\$ 301.210,00
469030002025463	20/04/2017	\$ 301.210,00
469030002025465	20/04/2017	\$ 301.210,00
469030002025475	20/04/2017	\$ 123.109,00
469030002025476	20/04/2017	\$ 123.109,00
469030002025477	20/04/2017	\$ 215.900,00
469030002025479	20/04/2017	\$ 215.900,00
469030002025480	20/04/2017	\$ 215.900,00
469030002025482	20/04/2017	\$ 175.309,00
469030002025483	20/04/2017	\$ 175.309,00
469030002025484	20/04/2017	\$ 175.309,00
469030002025485	20/04/2017	\$ 175.309,00
		\$ 3.626.792,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2003-00535-00

AUTO S1 No. 952

VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA, en su calidad de apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, sociedad que actúa en su calidad de administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, quien obra como parte demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE, quien también actúa a través de ALIANZA FIDUCIARIA en su calidad única y exclusivamente como vocero, e igualmente allega escrito de cesión celebrado con la señora Sandra Yorlady Toro Gomez, documentos mediante los cuales FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II transfiere a PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE y este a su vez, le transfiere a la señora Sandra Yorlady Toro Gomez, el crédito o créditos aquí ejecutados.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que del acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-00070-00

AUTO E2 No. 2663

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDÉNSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS
CALLE 100 No. 100-100
SANTIAGO DE CALI, COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2016-00026-00

AUTO E2 No. 2664

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS
09 DE MAYO DE 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2012-00820-00

AUTO E2 No. 2673

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

RECIBIDO
SECRETARIA
MAYO 09 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2016-00534-00

AUTO E2 No. 2662

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría
09 de Mayo de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-00585-00

AUTO E2 No. 2660

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2016-00798-00

AUTO E2 No. 2661

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Mantener en copia a la Secretaria
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2016-00332-00

AUTO E2 No. 2672

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora con su respectivo anexo diligenciado, para que obre y conste dentro del expediente.

CUARTO: ACEPTESE la autorización de la abogada ELIZABETH SALCEDO FRANCO mandataria judicial de la parte demandante, al señor SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ identificado con C.C. No. 1.127.575.688, toda vez que acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISBETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2016-00160-00

AUTO E2 No. 2671

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

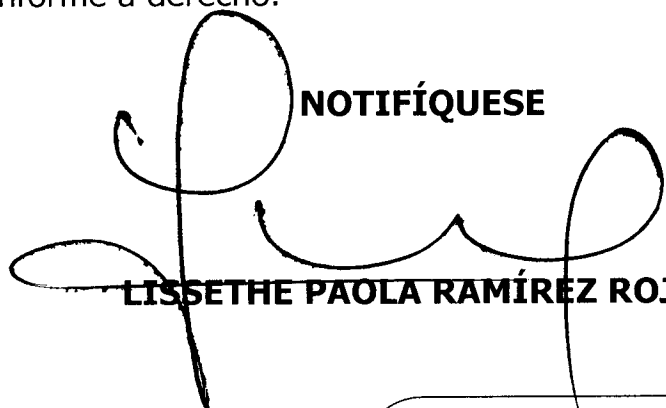
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MAYO 09 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00458-00

AUTO E2 No. 2679

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado LEONARDO FABIO ALZATE GARCIA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
MAYO 9 DE 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2015-00020-00

AUTO E2 No. 2681

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE por primera vez al PAGADOR POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGURO para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por este recinto mediante oficio No. 05-3217 del 04 de Noviembre de 2016 donde se decretó el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue la demandada ANA MILENA BORJA ANDRADE identificada con la C.C.1.130.603.171; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE al PAGADOR POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGURO que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **77 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2015-00339-00

AUTO E2 No. 2683

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo como fundamento lo normado en el parágrafo del artículo 595¹ del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: MWU274 de propiedad del demandado MILLER IGNACIO GOMEZ MAMIAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.376.072., cuyas características son: marca: CHEVROLET, Servicio: PARTICULAR, Color: PLATA ESCUNA, motor: LCU*121680204*, Modelo: 2013 CHASIS: 8LAUY6270D0180307, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia se **COMISIONA** al INSPECTOR DE TRANSITO, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro, concediéndole las facultades para **DESIGNAR** al secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, para FIJARLE GASTOS ASISTENCIALES** hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

¹ "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-01554-00

AUTO E1 No. 953

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO POPULAR S.A en contra JORGE SORIA RODRIGUEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero o que ha cualquier otro título sean susceptibles de ser embargados y que figuren en DECEVAL – deposito centralizado de valores - a nombre del demandado JORGE SORIA RODRIGUEZ identificado con C.C No. 14.447.368, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VENTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$27.906.715.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Cali - Colombia
10 de mayo de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2013-00488-00

AUTO E1 No. 955

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra LILIANA PATRICIA CAMPO ARIAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga LILIANA PATRICIA CAMPO ARIAS, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 31.936.279, como empleada de SS SILVA PASTUZANO NIYERED.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$74.127.055.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Hoy se notifica a las partes el auto anterior
09 de Mayo de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2014-00082-00

AUTO E2 No. 2685

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

DESE CUMPLIMIENTO por secretaria a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de sustanciación No. 887 proferido el 27 de febrero del 2015, en relación con la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
MAYO 09 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2016-00435-00

AUTO E1 No. 958

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COONALSE en contra de JOSE PATROCINIO ALVARADO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JOSE PATROCINIO ALVARADO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 013-2012-00472-00.

SEGUNDO: Por secretaría libérense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2013-00074-00
AUTO E2 No. 2682

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-168351 ubicado en el CALLE 21N No.8-16 unidad ejecutiva de Cali o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado CFINANZA S.A.S. identificado con Nit No. 900.392.062-2.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestro hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2016-00338-00

AUTO E2 No. 2665

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2016-00338-00

AUTO E2 No. 2666

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2016-00338-00

AUTO E2 No. 2667

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
MAYO 09 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2016-00186-00

AUTO E2 No. 2670

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE SINTECO S.A.S** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE SINTECO S.A.S** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2016-00186-00

AUTO E2 No. 2669

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2016-00186-00

AUTO E2 No. 2668

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

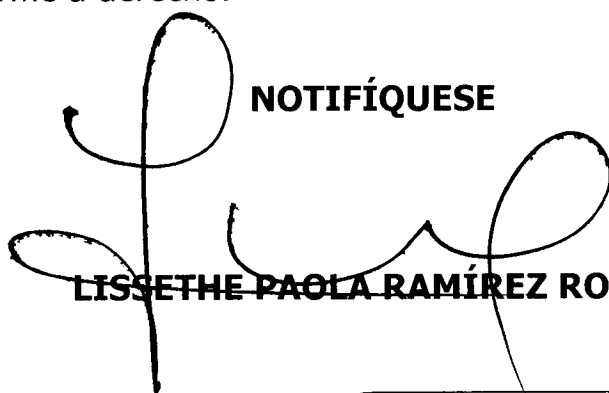
SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
MAYO 09 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2009-00475-00

AUTO E1 No. 954

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COLPATRIA S.A en contra MARIA GLADIS ANGULO Y SANDRA MILENA CASTRO ANGULO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada MARIA GLADIS ANGULO Y SANDRA MILENA CASTRO ANGULO identificada con C.C. No. 31.215.840 Y 66.927.954, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$94.861.759.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
M. S. RAMÍREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2013-00331-00

AUTO E1 No. 956

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA MEJIA en contra CARLOS ALBERTO CERON GUZMAN, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga CARLOS ALBERTO CERON GUZMAN, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.637.523, como empleada de LMS DEL VALLE S.A.S.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.938.593.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS
16.637.523